



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 1 de 97

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 77 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 34 del artículo 7 del Decreto 990 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 establece que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información -SUI-, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

Que según el artículo anterior el sistema de información que ha venido desarrollado la Superintendencia de Servicios Públicos será único para cada uno de los servicios públicos, actividades inherentes y actividades complementarias de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, y tendrá como propósitos entre otros, evitar la duplicidad de funciones en materia de información relativa a los servicios públicos.

Que el artículo 15 de la Ley 689 de 2001 establece que la Superintendencia de Servicios Públicos elaborará un formato único de información que tendrá en cuenta además de los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de los prestadores de servicios públicos sujetos al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, las necesidades y requerimientos de información de las Comisiones de Regulación, de los Ministerios y demás autoridades que tengan competencias en el sector de los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994.

Que en desarrollo de las funciones establecidas desde el año 2001, la Superintendencia ha venido estructurando el "Sistema Único de Información" teniendo en cuenta los requerimientos de información solicitados principalmente para atender necesidades de información de las entidades que hacen parte del sector de servicios públicos.

Que de conformidad con la Resolución SSPD No. 321 de 2003, cualquier reporte de información a la Superintendencia de Servicios Públicos sólo debe hacerse a través del Sistema Único de Información -SUI.

Que en el caso de los servicios públicos de Energía Eléctrica, la Superintendencia ha venido expidiendo como administrador del SUI, desde el año 2003, diferentes actos administrativos entre Resoluciones y Circulares Conjuntas solicitando información relacionada con el Registro Único de Prestadores RUPS y diferentes temas o tópicos tales como financiero, administrativo, comercial y técnico operativo, información estratégica que apoya las labores del sector de Energía Eléctrica.

Que con el fin de unificar la normatividad vigente sobre el cargue de la información al Sistema Único de Información -SUI- y facilitar la búsqueda de la información que las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica del Sistema Interconectado Nacional deben reportar al SUI, se requiere integrar los actos administrativos expedidos, haciendo referencia expresa a su fuente.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 2 de 97

Que se hace necesario unificar la normatividad por tema o tópico tal como está estructurado el SUI para el cargue de la información por parte de los prestadores de los servicios Energía Eléctrica del Sistema Interconectado Nacional.

Que el formato único se actualizará de acuerdo con los objetivos asignados por la Constitución, la Ley 142 de 1994, la Ley 143 de 1994 y conforme con las necesidades de los Ministerios, las Comisiones y demás Entes relacionados con el sector de servicios públicos domiciliarios.

Que se hace necesario incorporar nuevas variables al Sistema Único de Información -SUI- y ajustar las frecuencias de recolección de datos sobre otras variables ya incorporadas, por parte de los prestadores de los servicios públicos de Energía Eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, para la generación de indicadores relacionados con las funciones propias del sector.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Compilar y modificar en lo pertinente mediante este acto administrativo las Circulares y Resoluciones: Circular SSPD - CREG 0002 del 22 de abril de 2003, Circular SSPD - CREG 0004 del 31 de julio de 2003, Circular SSPD - CREG 0005 del 8 de agosto de 2003, Resolución SSPD 001172 del 22 de abril de 2004, Circular SSPD - CREG 002 del 2 de junio de 2005, Circular SSPD - CREG 002 del 11 de octubre de 2007, Resolución SSPD 8505 del 7 de abril de 2008, Circular SSPD-CREG 084 del 8 de mayo de 2008, Circular SSPD - CREG 144 del 15 de agosto de 2008, las cuales conforman la normatividad relativa al cargue de información en el SUI por parte del sector de Energía Eléctrica - Sistema Interconectado Nacional.

La Resolución compilatoria de reporte de información al SUI será la siguiente:





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 3 de 97

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo 1. INSTRUCCIONES:	4
1.1. Formatos a reportar.....	4
1.2. Índice de tablas	6
Capítulo 2. FORMATO DE LOS ARCHIVOS A REPORTAR	7
Capítulo 3. REGISTRO UNICO DE PRESTADORES	8
3.1. Registro del Prestador ante la Superintendencia	8
Capítulo 4. REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE CALIDAD DEL SERVICIO.....	9
Capítulo 5. INFORMACIÓN AREAS ESPECIALES.....	37
Capítulo 6. INFORMACIÓN COSTOS DE ENERGÍA.....	43
Capítulo 7. INFORMACIÓN DE TARIFAS APLICADAS.....	46
Capítulo 8. INFORMACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA USUARIOS NO REGULADOS Y ALUMBRADO PÚBLICO	47
Capítulo 9. INFORMACIÓN DE PQR's DE COMERCIALIZADORES.....	49
Capítulo 10. INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN Y RECAUDO	58
Capítulo 11. INFORMACIÓN CONTABLE, DE COSTOS ABC Y FINANCIERA COMPLEMENTARIA	60
Capítulo 12. INFORMACIÓN DE PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	61
Capítulo 13. INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	64
Capítulo 14. INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE ORIGEN ELÉCTRICO.....	67
Capítulo 15. INFORMACIÓN DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES	75
Capítulo 16. INFORMACIÓN DE ACTIVOS PARA OPERADORES DE RED.....	79
Capítulo 17. INFORMACIÓN PROGRAMA ANUAL DE REPOSICIÓN Y/O REMODELACIÓN	93
Capítulo 18. INFORMACIÓN DE FLUJOS E INTERCAMBIOS DE ENERGÍA PARA OPERADORES DE RED	94



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 4 de 97

Capítulo 1. INSTRUCCIONES:

El presente capítulo tiene como objeto principal presentar la totalidad de los formatos a reportar, junto con la fecha límite de reporte y plazo máximo establecido para el inicio de reporte de cada formato.

1.1. Formatos a reportar

Los prestadores del servicio de energía eléctrica de la zona interconectada (SIN), deberán reportar la información solicitada en la presente Resolución de la siguiente manera:

FORMATO	PERIODICIDAD	FECHA INICIO DE REPORTE	FECHA LÍMITE DE REPORTE
FORMATO 1	MENSUAL	MAYO DE 2010	16 DEL MES SIGUIENTE
FORMATO 2	MENSUAL	MAYO DE 2010	ULTIMO DIA DE CADA MES
FORMATO 3	MENSUAL	MAYO DE 2010	ULTIMO DIA DE CADA MES
FORMATO 4	MENSUAL	MAYO DE 2010	ULTIMO DIA DE CADA MES
FORMATO 5	MENSUAL	MAYO DE 2010	ULTIMO DIA DE CADA MES
FORMATO 6	MENSUAL	ABRIL DE 2010	21 DEL MES SIGUIENTE
FORMATO 7	TRIMESTRAL	AGOSTO DE 2010	15 DEL SEGUNDO MES SIGUIENTE A CADA TRIMESTRE
FORMATO 8	TRIMESTRAL	AGOSTO DE 2010	15 DEL SEGUNDO MES SIGUIENTE A CADA TRIMESTRE
FORMATO 9	TRIMESTRAL	AGOSTO DE 2010	15 DEL SEGUNDO MES SIGUIENTE A CADA TRIMESTRE
FORMATO 10	MENSUAL	MAYO DE 2010	30 DEL MES SIGUIENTE
FORMATO 11	MENSUAL	MAYO DE 2010	25 DEL MES SIGUIENTE
FORMATO 12	MENSUAL	MAYO DE 2010	25 DEL MES SIGUIENTE
FORMATO 13	MENSUAL	MAYO DE 2010	25 DEL MES SIGUIENTE
FORMATO 14	SEMESTRAL	JULIO DE 2010	15 JULIO PARA EL PRIMER SEMESTRE Y 15 DE ENERO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE
FORMATO 15	MENSUAL	MAYO DE 2010	20 DEL MES SIGUIENTE
FORMATO 16	TRIMESTRAL	JULIO DE 2010	20 DEL MES SIGUIENTE DE CADA TRIMESTRE
FORMATO 17	ANUAL	AGOSTO DE 2010	28 DE FEBRERO DE CADA AÑO
FORMATO 18	ANUAL	ENERO DE 2011	30 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE
FORMATO 19	TRIMESTRAL	JULIO DE 2010	15 DE ABRIL - PRIMER TRIMESTRE 15 DE JULIO - SEGUNDO TRIMESTRE 15 DE OCTUBRE - TERCER TRIMESTRE 15 DE ENERO - CUARTO TRIMESTRE
FORMATO 20	TRIMESTRAL	JULIO DE 2010	30 DEL MES SIGUIENTE DE CADA TRIMESTRE
FORMATO 21	MENSUAL	MAYO DE 2010	15 DEL MES SIGUIENTE
FORMATO 22	ANUAL	MARZO DE 2011	31 DE MARZO DE CADA AÑO



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 5 de 97

FORMATO 23	ANUAL	MARZO DE 2011	31 DE MARZO DE CADA AÑO
FORMATO 24	ANUAL	MARZO DE 2011	31 DE MARZO DE CADA AÑO
FORMATO 25	ANUAL	MARZO DE 2011	31 DE MARZO DE CADA AÑO
FORMATO 26	ANUAL	MARZO DE 2011	31 DE MARZO DE CADA AÑO
FORMATO 27	ANUAL	MARZO DE 2011	31 DE MARZO DE CADA AÑO
FORMATO 28	ANUAL	MARZO DE 2011	31 DE MARZO DE CADA AÑO
FORMATO 29	ANUAL	MARZO DE 2011	31 DE MARZO DE CADA AÑO
FORMATO 30	ANUAL	MARZO DE 2011	31 DE MARZO DE CADA AÑO
FORMATO 31	ANUAL	MARZO DE 2012	31 DE MARZO DE CADA AÑO
FORMATO 32	ANUAL	ENERO DE 2011	15 DE ENERO DE CADA AÑO
FORMATO 33	ANUAL	AGOSTO DE 2011	30 DE ABRIL DE CADA AÑO
FORMATO 34	ANUAL	AGOSTO DE 2011	30 DE ABRIL DE CADA AÑO



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 6 de 97

1.2. Índice de tablas

TABLA 1 NIVELES DE TENSIÓN	10
TABLA 2 FRACCIÓN DE INVERSIÓN	10
TABLA 3 CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES SEGÚN SU ESTRATO	13
TABLA 4 CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE LECTURA	14
TABLA 5 CONSUMOS DE SUBSISTENCIA	15
TABLA 6 TIPOS DE FACTURA	16
TABLA 7 CLASIFICACIÓN USUARIOS NO RESIDENCIALES SEGÚN SECTOR DE CONSUMO	19
TABLA 8 TIPO DE SUBESTACIÓN	29
TABLA 9 TIPO ZONA ESPECIAL	38
TABLA 10 TIPO DE TRÁMITE	50
TABLA 11 DETALLE CAUSAL	52
TABLA 12 TIPO DE RESPUESTA	53
TABLA 13 CLASES DE PETICIÓN	56
TABLA 14 TIPO DE RESPUESTA	56
TABLA 15 CÓDIGO DE CUENTAS POR ACTIVIDAD	59
TABLA 16 CLASIFICACIÓN PERSONAL	63
TABLA 17 ACTIVIDADES	65
TABLA 18 ESTADO DEL PROYECTO	65
TABLA 19 TIPO DE IDENTIFICACIÓN	69
TABLA 20 TIPO DE VINCULACIÓN	70
TABLA 21 GRADO DE ESCOLARIDAD	70
TABLA 22 SECCIÓN O ÁREA DE LA EMPRESA	71
TABLA 23 TIPO DE LESIÓN	71
TABLA 24 ORIGEN DEL ACCIDENTE ELÉCTRICO	73
TABLA 25 CAUSA DEL ACCIDENTE	74
TABLA 26 ESTRATO O SECTOR	76
TABLA 27 TIPOS DE RED	91





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 7 de 97

Capítulo 2. FORMATO DE LOS ARCHIVOS A REPORTAR

La información detallada en los siguientes anexos se deberá preparar en formato de valores delimitados por comas (Comma Separated Values – CSV), en cuya elaboración se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El separador de valores será el símbolo coma (.).
2. El separador de punto decimal permitido será el símbolo punto (.).
3. Los valores numéricos deben ir sin especificaciones de unidad de moneda
4. Los valores numéricos no deben tener separador distinto al decimal.
5. Cada registro termina en nueva línea (LF) y retorno de carro (RC).
6. Los campos de tipo texto no deben contener comas al interior del mismo.
7. En aquellos casos donde la información no sea aplicable, el campo deberá enviarse vacío.
8. Los campos de tipo fecha deben reportarse en formato dd-mm-aaaa
9. Los campos de tipo hora deben reportarse en formato hh:mm:ss
10. La primera línea del archivo deberá contener los títulos.
11. La información de las categorías de las variables y/o mercados, se mantendrá actualizada a través del sitio WEB del SUI, con el fin de que se conozcan los nuevos códigos que puedan surgir.

La información se debe reportar través de internet, según el procedimiento que se describa en el Manual SUI.

Para efectos del envío de la información, el SUI ha dispuesto un programa SUI-Validador, todo archivo CSV debe ser cotejado mediante este validador. Este programa verifica la sintaxis del archivo, realiza controles lógicos, comprime y fragmenta el archivo en volúmenes. Se recomienda que el tamaño de estos volúmenes a enviar no excedan los 2MB.

En el caso de reporte a través de formularios, éstos estarán disponibles en el sitio del SUI, y dispondrán de su respectivo manual de diligenciamiento.

En cualquiera de los dos casos, la información reportada deberá ser certificada. En el caso donde no aplica el reporte de la información, deberá reportarse en las fechas establecidas como "No Aplica" y al certificar el envío deberá indicar la razón correspondiente en el campo "Motivo".



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 8 de 97

Capítulo 3. REGISTRO UNICO DE PRESTADORES

El objeto de la presente es reglamentar la inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, en adelante RUPS, su actualización y cancelación.

3.1. Registro del Prestador ante la Superintendencia

Los Prestadores del Servicio de Energía Eléctrica deberán realizar la inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, su actualización y cancelación, según lo establecido en la Resolución SSPD 20071300027015 del 4 de julio de 2007 y en aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 9 de 97

Capítulo 4. REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE CALIDAD DEL SERVICIO

- I. Cada Operador de Red reportará, a más tardar el 16 de cada mes, el vínculo usuario - alimentador o usuario - transformador para el sistema que opera, correspondiente al último día del mes anterior, utilizando el siguiente formato:

Formato 1

NIU	Código de Conexión	Tipo de Conexión	Nivel de Tensión	Nivel de Tensión Prim.	Cargo de Inversión	Conexión de Red	ID Comercializador	ID Mercado	Grupo de Calidad	Código de Frontera comercial
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

Donde:

- NIU¹:** Número de Identificación del Usuario o Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema. Este código deberá ser comunicado por el OR al comercializador, a más tardar diez (10) días calendario, siguientes a la conexión de un usuario.
- Código de conexión:** Código asignado por el Operador de Red, el cual corresponde a un Transformador de Distribución o a un Alimentador (niveles 2, 3, 4 y STN) que opera el OR al cual se encuentra conectado el usuario. Si el usuario al que se hace referencia corresponde al alumbrado público, deberá reportarse de la siguiente manera: si el alumbrado público está conectado a una red exclusiva se deberá reportar con el código del transformador o alimentador asociado; en caso contrario deberá asignarle a todos los alumbrados el código (ALPM0001). Este código deberá ser comunicado por el OR al comercializador, a más tardar diez (10) días calendario, siguientes a la conexión de un usuario.
- Tipo de conexión (P/T):** Es la forma como el usuario se conecta al sistema del OR, que puede ser conectado directamente a un circuito o línea (Nivel 4, 3, 2) o conectado a través de un transformador de distribución (Nivel 1). Se colocará una "P" si la

¹ El NIU debe ser único e inmodificable y asignado por el Operador de Red.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargo de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 10 de 97

conexión es a un Circuito o línea o una "T" si corresponde a un Transformador de distribución (sin las comillas).

4. **Nivel de Tensión:** Nivel de Tensión al que pertenece el usuario. Debe corresponder exactamente al nivel de los cargos por uso de STR o SDL que se le liquidan en la factura. Debe tomar uno de los siguientes valores:

Nivel de Tensión	Descripción
4	Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57.5 kV y menor de 220 kV.
3	Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57.5 Kv.
2	Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.
1	Sistemas con tensión nominal menos a 1 kV.
0	Sistema de Transmisión Nacional (STN)

Tabla 1 Niveles de tensión

5. **Nivel de Tensión Prim.:** Nivel de Tensión al cual se conectan los activos que sirven al usuario, de acuerdo con la tabla 1. En el caso de activos de Nivel de tensión 1 que sirven al usuario, este campo solo puede tomar valores de 2 o 3. Se debe tener en cuenta que en el caso que el usuario pertenezca a un nivel de tensión distinto a 1, este campo se reportará como cero (0).

6. **Cargo de Inversión:** Corresponde a la fracción del cargo máximo en el nivel de tensión 1, por concepto de inversión que liquidó el Operador de Red al comercializador para cada usuario. Podrá tomar los valores de la siguiente tabla:

Fracción inversión	Descripción
0	Cuando el comercializador liquida el 0% del cargo Máximo de Nivel de tensión 1 por concepto de inversión al usuario.
50	Cuando el comercializador liquida el 50% del cargo Máximo de Nivel de tensión 1 por concepto de inversión al usuario.
100	Cuando el comercializador liquida el 100% del cargo Máximo de Nivel de tensión 1 por concepto de inversión al usuario.

Tabla 2 Fracción de Inversión

Nota: Este campo se deberá reportar como cero (0) en el caso que el usuario permanezca a un nivel de tensión distinto de 1.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 11 de 97

7. Conexión Red (A/S): Hace referencia al tipo red a la cual se conecta el usuario. Se diligencia una "A" en el caso que el usuario se conecte a una red aérea o una "S" en el caso que el usuario se conecta a una red subterránea.

8. ID Comercializador: Número de Identificación asignado a cada comercializador en el Sistema Único de Información, el cual publica la Superintendencia en la página del SUI.

Nota: si el código del comercializador a reportar no se encuentra en la información suministrada por el SUI, se podrá comunicar con el centro de soporte SUI al cual tiene acceso telefónico 6913006, para solicitar el código de dicho comercializador.

9. ID Mercado: Es el código del mercado de comercialización donde se efectuó la venta que se está facturando, los cuales publica la Superintendencia en la página del SUI.

10. Grupo de Calidad: Corresponde al número del grupo al que pertenece el alimentador o transformador de conformidad con las disposiciones del reglamento de distribución y los definidos en el numeral 11.2.2 de la Resolución CREG 097 de 2008. El código de este campo deberá coincidir con el campo 6 del formato 4 o Campo 3 del formato 5.

11. Código de Frontera Comercial: Corresponde al número de identificación de la frontera comercial, el cual deberá coincidir con el código de la frontera comercial asignado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales. En el caso de los usuarios del comercializador incumbete se deberán reportar con el código "OR0001".

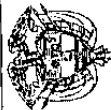
II. La Superintendencia pondrá a disposición de cada comercializador en la página www.sui.gov.co, la información de sus usuarios reportada por los operadores en cumplimiento del numeral I.

III. El comercializador a más tardar el día 19 (calendario) de cada mes, deberá comunicar al Operador de Red respectivo las inconsistencias que detecte en la información reportada en cumplimiento del numeral I. Adicionalmente, el comercializador deberá informar al Operador de Red de manera inmediata cada vez que ingrese un nuevo usuario a una frontera comercial para que le asigne el respectivo NIU y código de conexión.

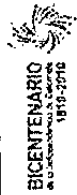
IV. El Operador de Red a más tardar el día 22 (calendario) deberá certificar ante el SUI la información reportada según el Numeral I. Para lo anterior, previamente deberá aclarar con los comercializadores la totalidad de las inconsistencias reportadas y, si es del caso, podrá reemplazar los datos inicialmente reportados al SUI.

Si se demuestra que el Operador de Red certificó información incorrecta y que la misma le había sido reportada como inconsistencia por algún comercializador, este hecho se considerará como reporte de información no veraz al SUI. Lo anterior, deberá ser informado mediante comunicación oficial, por el Comercializador a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de las acciones que se adelanten contra el Operador de Red.

Los comercializadores, a más tardar el último día calendario de cada mes deberán reportar la información comercial para los sectores residencial y no residencial, correspondiente al mes anterior, según los siguientes formatos:



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia
GD-F-008



Libertad y Orden



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI*
Página 12 de 97

Información Comercial Residencial

Formato 2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	
ITU	Código Dane	Ubicación	Dirección	ID Factura	Fecha de Expedición de la Factura	Fecha de inicio del periodo de facturación	Días Facturados	Estrato	Tipo de Lectura	Cargo de Inversión	Mercado	Consumos	Consumo Promedio Mensual	Facturación por Consumo	Refacturación por Consumo	Valor de Refacturación	Valor por Mora	Días de Mora	Valor Compensado	Refacturación Compensación	Consumo de Subsistencia	Valor del Subsidio	Refacturación Subsidio	Valor de la Contribución	Refacturación Contribución	ID Factura FOES	FOES Aplicado	Refacturación FOES	Valor Total Facturado	Código de Zona Especial	Contribuciones no recaudadas > 6 meses	Contribuciones recaudadas después de conciliadas	Su no recaudo	Tarifa Aplicada	Fecha de Registro Contable	Tipo de Factura

Carrera 18 No. 84-35 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 631 3005
FAX: 631 3142
AA 88666
WWW.SUPERINTENDENCIADESDP.CO





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 13 de 97

Donde:

1. **NIU**¹: Número de Identificación del Usuario o Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema. Este código deberá ser comunicado por el OR al comercializador, a más tardar diez (10) días calendario, siguientes a la conexión de un usuario.
2. **Código DANE**: Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMMCCC**, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.
3. **Ubicación (R/U/C)**: Indica si la factura reportada corresponde a un inmueble rural disperso (R), urbano (U) o centro poblado (C). Se consideran Urbanos, aquellos inmuebles localizados en la Cabecera Municipal¹. Centro Poblado (C) es un área con características urbanas, ubicada en el espacio rural del municipio, conformado por 20 o más viviendas contiguas o adosadas entre sí. Este concepto para fines censales agrupa los caseríos, corregimientos municipales e inspecciones de policía². Rurales dispersos, son aquellos inmuebles localizados en el espacio rural del municipio, conformado por menos de 20 viviendas contiguas o adosadas entre sí.
4. **Dirección**: Ésta información corresponde a la dirección del usuario.
5. **ID factura**: Número de la factura o identificación de la factura asignada por el comercializador.
6. **Fecha de expedición de la factura**: Se refiere a la fecha de expedición de la factura, de acuerdo al formato establecido en el capítulo 2.
7. **Fecha de inicio periodo de facturación**: Se refiere a la fecha desde la cual comienza a registrarse el consumo a facturar, de acuerdo al formato establecido en el capítulo 2.
8. **Días facturados**: Corresponde al número de días facturados en el periodo.
9. **Estrato**: Se refiere al estrato socioeconómico asociado a la estructura tarifaria aplicada. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:

Código	Estrato
1	Bajo- Bajo
2	Bajo
3	Medio- Bajo
4	Medio
5	Medio- Alto
6	Alto

Tabla 3 Clasificación de los usuarios residenciales según su estrato

¹ El NIU debe ser único e inmodificable y asignado por el Operador de Red.

¹ Cabecera Municipal, es el área geográfica que está definida por un perímetro urbano, cuyos límites se establecen por acuerdos del Concejo Municipal. Corresponde al lugar en donde se ubica la sede administrativa de un municipio. (División Político-administrativa de Colombia - Divipola DANE)

² División Político-administrativa de Colombia - Divipola DANE



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 14 de 97

- 10. Tipo de Lectura:** Hace referencia al tipo de lectura y se clasifica de acuerdo a los siguientes códigos:

Código	Tipo de Lectura
R	Real
E	Estimada
N	No tiene medidor

Tabla 4 Clasificación de los tipos de lectura

Donde el consumo se determina a partir de:

R: La lectura de un medidor exclusivo que sirve al suscriptor.

E: Una estimación porque la lectura no pudo ser obtenida del medidor.

N: Una estimación por la inexistencia de medidor.

- 11. Cargo de Inversión:** Corresponde a la fracción del cargó máximo en el nivel de tensión 1, por concepto de inversión que liquidó el comercializador al usuario. Podrá tomar los valores de la tabla 2.
- 12. ID Mercado:** Es el código del mercado de comercialización donde se efectuó la venta que se está facturando, los cuales publica la Superintendencia en la página del SUI, www.sui.gov.co.
- 13. Consumos (kWh):** Es el consumo de energía eléctrica en kWh que es facturado y reportado para el respectivo periodo.
- 14. Consumo Promedio Mensual: (kWh):** Corresponde al consumo promedio mensual del usuario en kWh, durante el trimestre calendario en el cual se realizó el cálculo del valor compensado al usuario peor servido, según lo establecido en el numeral 11.2.4.3 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 15. Facturación por consumo (\$):** Corresponde al valor en \$ del consumo facturado durante el periodo reportado (no incluye subsidios ni contribuciones).
- 16. Refacturación Consumo (kWh):** Corresponde al valor en kWh, de consumos realizados durante periodos anteriores que se facturaron demás o se dejaron de facturar. Este valor será negativo si la empresa facturó demás y positivo si dejó de facturar y que se estén reliquidando en esta factura. Es un valor numérico sin decimales.
- 17. Valor Refacturación (\$):** Corresponde al valor en \$ de los kWh consumidos durante periodos anteriores que se facturaron demás o se dejaron de facturar durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó demás y positivo si dejó de facturar. Es un valor numérico sin decimales.
- 18. Valor por mora (\$):** Corresponde al valor en \$, facturados por concepto de mora del suministro de energía eléctrica.
- 19. Días de Mora:** Corresponde al número de días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento de la factura vencida más antigua, por concepto de suministro de energía, que se está liquidando en la factura que se reporta. Es un valor numérico sin decimales.





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 15 de 97

- 20. Valor Compensado (\$):** Corresponde al valor en (\$) de la compensación que se realiza al usuario peor servido para el nivel de tensión y transformador que esté conectado en el mes respectivo, según lo establecido en el numeral 11.2.4.3 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 21. Refacturación Compensación (\$):** Corresponde al valor en \$ de las compensaciones que se facturaron demás o se dejaron de facturar durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó demás y positivo si dejó de facturar. Es un valor numérico sin decimales.
- 22. Consumo de Subsistencia :** Corresponde a la cantidad mínima de electricidad definida por la UPME, utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Podrá tomar uno de los siguiente valores:

Código	Consumo de Subsistencia
1	173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar
2	130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar
3	184 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar para Barrios Subnormales
4	138 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar para Barrios Subnormales
5	Cuando se refiera a usuarios de estratos 4, 5 y 6.

Tabla 5 Consumos de Subsistencia

- 23. Valor del subsidio (\$):** Corresponde al valor facturado debido a subsidios por concepto del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI. Este valor se deberá reportar positivo.
- 24. Refacturación Subsidio (\$):** Corresponde al valor en \$ de los subsidios que se facturaron de más o se dejaron de facturar, de acuerdo con la normatividad vigente, durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó de más y positivo si dejó de facturar. Es un valor numérico sin decimales.
- 25. Valor de la Contribución (\$):** Corresponde al valor facturado por concepto de contribución de acuerdo a la normatividad. Es un valor numérico sin decimales.
- 26. Refacturación Contribución (\$):** Corresponde al valor en \$ por concepto de contribución, que se facturaron demás o se dejaron de facturar durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó demás y positivo si dejó de facturar. Es un valor numérico sin decimales.
- 27. ID Factura FOES:** Número de la factura de referencia de donde se tomó el valor del consumo que sirvió de base para la liquidación del valor del subsidio otorgado por el Fondo de Energía Social (FOES).
- 28. FOES Aplicado (\$):** Corresponde al valor facturado por concepto del subsidio del Fondo de Energía Social (FOES).



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 16 de 97

- 29. Refacturación FOES (\$):** Corresponde al valor en \$ de los subsidios por concepto del Fondo de Energía Social (FOES), consumidos durante periodos anteriores que se facturaron demás o se dejaron de facturar durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó demás y positivo si dejó de facturar. Es un valor numérico sin decimales.
- 30. Valor Total Facturado (\$):** Corresponde al valor total facturado en pesos (\$) al usuario, en el periodo reportado por concepto de consumos, incluyendo todos los conceptos liquidados tales como refacturaciones, cuotas de acuerdos de pago, intereses de mora, pagos anticipados, entre otros.
- 31. Código de Zona Especial:** Corresponde a un código de cuatro (4) dígitos asignado por el comercializador, el cual debe coincidir con los códigos de los formatos 11, 12 y 13, de la presente Resolución. Se deberá reportar con valor cero "0" si el usuario no pertenece a una zona especial.
- 32. Contribuciones No Recaudadas > 6 meses (\$):** Valor total en pesos (\$) de las contribuciones No recaudadas después de seis meses de facturadas. Formato numérico con (2) decimales.
- 33. Contribuciones Recaudadas después de conciliada su no Recaudo (\$):** Valor total en pesos (\$) del Recaudo de Cartera por concepto de Contribución después de haberse conciliado su no recaudo. Formato numérico con (2) decimales
- 34. Tarifa Aplicada (\$/kWh):** Corresponde al valor en pesos de la tarifa aplicada a consumos inferiores o iguales al Consumo de Subsistencia (CS), cuando se trate de un usuario subsidiado; o a la tarifa con contribución cuando se trate de un usuario contribuyente; o al Costo Unitario (CU) cuando se trate de un usuario a quien se le aplique la tarifa plena. Formato numérico con cuatro (4) decimales.
- 35. Fecha Registro Contable:** Corresponde a la fecha en la cual se efectúa el registro de la factura en la contabilidad de la Empresa, de acuerdo al formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución.
- 36. Tipo Factura:** Corresponde al tipo de facturación y se clasifica así:

Código	Tipo de Factura
I	Inicial
A	Anulada
L	Reliquidación y Refacturación

Tabla 6 Tipos de Factura



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia
GD-F-008

Libertad y Orden



BICENTENARIO
100 años
1910-2010



RESOLUCION No. SSPD - 201024000080555 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 17 de 97

Información Comercial No Residencial

Formato 3

1	NIU	2	Código Dane	3	Ubicación	4	Dirección	5	ID Factura	6	Fecha de Expedición de la Factura	7	Fecha de inicio del periodo de facturación	8	Días Facturados	9	Sector	10	Tipo de Tarifa	11	Tipo de Lectura	12	Cargo de Inversión	13	ID Mercado	14	Consumos	15	Consumo Promedio Mensual	16	Facturación por Consumo	17	Valor Refacturación por Consumo	18	Refacturación por Consumo	19	Consumo de Energía Reactiva	20	Facturación por Consumo de Energía Reactiva	21	Refacturación Energía Reactiva	22	Valor Refacturación Energía Reactiva	23	Valor por Mora	24	Días de Mora	25	Valor Compensado	26	Refacturación Compensación	27	Valor de la Contribución	28	Refacturación Contribución	29	ID Factura Foes	30	FOES Aplicado	31	Refacturación Foes	32	Valor Total Facturado	33	Código de Zona Especial	34	Contribuciones no recaudadas > 6 meses	35	Contribuciones recaudadas después de conciliadas	36	su no recaudo	37	Tarifa Aplicada	38	Fecha de Registro Contable	39	Tarifa Energía Reactiva	40	Tipo de Factura
---	-----	---	-------------	---	-----------	---	-----------	---	------------	---	-----------------------------------	---	--	---	-----------------	---	--------	----	----------------	----	-----------------	----	--------------------	----	------------	----	----------	----	--------------------------	----	-------------------------	----	---------------------------------	----	---------------------------	----	-----------------------------	----	---	----	--------------------------------	----	--------------------------------------	----	----------------	----	--------------	----	------------------	----	----------------------------	----	--------------------------	----	----------------------------	----	-----------------	----	---------------	----	--------------------	----	-----------------------	----	-------------------------	----	--	----	--	----	---------------	----	-----------------	----	----------------------------	----	-------------------------	----	-----------------

Carrera 18 No. 84-35 Bogotá D.C. - Colombia
P.O. BOX 6013005
FAX: 6013142
AA 88656
www.superintendencia.gov.co





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 18 de 97

Donde:

1. **NIU¹**: Número de Identificación del Usuario o Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema. Este código deberá ser comunicado por el OR al comercializador, a más tardar diez (10) días calendario, siguientes a la conexión de un usuario.
2. **Código DANE**: Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: DDMMMCCC, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.
3. **Ubicación (R/U/C)**: Indica si la factura reportada corresponde a un inmueble rural disperso (R), urbano (U) o centro poblado (C). Se consideran Urbanos, aquellos inmuebles localizados en la Cabecera Municipal³. Centro Poblado (C) es un área con características urbanas, ubicada en el espacio rural del municipio, conformado por 20 o más viviendas contiguas o adosadas entre sí. Este concepto para fines censales agrupa los caseríos, corregimientos municipales e inspecciones de policía⁴. Rurales dispersos, son aquellos inmuebles localizados en el espacio rural del municipio, conformado por menos de 20 viviendas contiguas o adosadas entre sí.
4. **Dirección**: Ésta información corresponde a la dirección del usuario.
5. **ID factura**: Número de la factura o identificación de la factura asignada por el comercializador.
6. **Fecha de expedición de la factura**: Se refiere a la fecha de expedición de la factura, de acuerdo al formato establecido en el capítulo 2.
7. **Fecha de inicio periodo de facturación**: Se refiere a la fecha desde la cual comienza a registrarse el consumo a facturar, de acuerdo al formato establecido en el capítulo 2.
8. **Días facturados**: Corresponde al número de días facturados en el periodo.
9. **Sector**: Corresponde a la clasificación del usuario según el sector de consumo así:

¹ El NIU debe ser único e inmodificable y asignado por el Operador de Red.

³ Cabecera Municipal, es el área geográfica que está definida por un perímetro urbano, cuyos límites se establecen por acuerdos del Concejo Municipal. Corresponde al lugar en donde se ubica la sede administrativa de un municipio. (División Político-administrativa de Colombia - Divipola DANE)

⁴ División Político-administrativa de Colombia - Divipola DANE





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 19 de 97

Código	Descripción
I	Industrial
C	Comercial
O	Oficial
P	Provisional
AP	Alumbrado Público
EA	Especial Asistencial *
EE	Especial Educativo **
AC	Áreas comunes
IA	Industrial Bombeo
DR	Distrito de Riego

Tabla 7 Clasificación usuarios no residenciales según sector de consumo

***Especial asistencial:** Hace referencia a aquellas facturas correspondientes a usuarios especiales tales como hospitales, clínicas, puestos o centros de salud, y demás instituciones asistenciales exentas de pago de contribución conforme a lo dispuesto por la ley.

****Especial educativo:** Hace referencia a aquellas facturas correspondientes a usuarios especiales tales como colegios, universidades y demás instituciones educativas exentas de pago de contribución conforme a lo dispuesto por la ley.

Industrial Bombeo: Hace referencia a las facturas correspondientes de usuarios cuyos consumos de energía son utilizados específicamente en las actividades operativas inherentes a la propia prestación del servicio de acueducto y/o alcantarillado.

Distrito de Riego: Hace Referencia a las facturas correspondientes a usuarios de distritos de riego según artículo 70º de la Ley 1110 de 2006 o las que la modifiquen o sustituyan.

10. Tipo de Tarifa (R/NR): Corresponde al tipo de tarifa con la que se liquidó los últimos consumos de dicha factura, esta puede ser Regulada (R) o No regulada (NR).

11. Tipo de Lectura: Hace referencia al tipo de lectura y se clasifica de acuerdo a los códigos contenidos en la tabla 4 de la presente Resolución.

12. Cargo de Inversión: Corresponde a la fracción del cargo máximo en el nivel de tensión 1, por concepto de inversión que liquidó el comercializador al usuario. Podrá tomar los valores de la tabla 2 de la presente Resolución.

13. ID Mercado: Es el código del mercado de comercialización donde se efectuó la venta que se está facturando, los cuales publica la Superintendencia en la página del SUI.

14. Consumo (kWh): Es el consumo de energía eléctrica en kWh que es facturado y reportado para el respectivo periodo.

15. Consumo Promedio Mensual: (kWh): Corresponde al consumo promedio mensual del usuario en kWh, durante el trimestre calendario en el cual se realizó el cálculo del valor compensado al usuario peor servido, según lo establecido en el numeral 11.2.4.3 de la Resolución CREG 097 de 2008.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 20 de 97

16. **Facturación por consumo (\$):** Corresponde al valor en \$, del consumo facturado durante el periodo reportado (no incluye subsidios ni contribuciones).
17. **Refacturación Consumo (kWh):** Corresponde al valor en kWh de consumos realizados durante periodos anteriores consumidos durante periodos anteriores que se facturaron, demás o se dejaron de facturar durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó demás y positivo si dejó de facturar. Es un valor numérico sin decimales.
18. **Valor Refacturación (\$):** Corresponde al valor en \$ de los kWh consumidos durante periodos anteriores consumidos durante periodos anteriores que se facturaron demás o se dejaron de facturar durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó demás y positivo si dejó de facturar. (No incluye subsidios ni contribuciones).
19. **Consumo de Energía Reactiva (kVARh):** Es el consumo de energía reactiva en kVARh facturado.
20. **Facturación por consumo de Energía Reactiva (\$):** Corresponde al valor en \$ del consumo de energía reactiva facturado.
21. **Refacturación Energía Reactiva (kVARh):** Corresponde al valor en kVARh de consumos de energía reactiva realizados durante periodos anteriores consumidos durante periodos anteriores que se facturaron demás o se dejaron de facturar durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó demás y positivo si dejó de facturar. Es un valor numérico sin decimales.
22. **Valor Refacturación Energía Reactiva (\$):** Corresponde al valor en \$ de los kVARh consumidos durante periodos anteriores consumidos durante periodos anteriores que se facturaron demás o se dejaron de facturar durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó demás y positivo si dejó de facturar. Es un valor numérico sin decimales. (No incluye subsidios ni contribuciones).
23. **Valor por mora (\$):** Corresponde al valor en \$, facturados por concepto de mora del suministro de energía eléctrica.
24. **Días de Mora:** Corresponde al número de días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento de la factura vencida más antigua, por concepto de suministro de energía que se está liquidando en la factura que se reporta. Es un valor numérico sin decimales.
25. **Valor Compensado (\$):** Corresponde al valor en (\$) de la compensación que se realiza al usuario peor servido para el nivel de tensión y transformador que esté conectado en el mes respectivo, según lo establecido en el numeral 11.2.4.3 de la Resolución CREG 097 de 2008.
26. **Refacturación Compensación (\$):** Corresponde al valor en \$ de las compensaciones consumidas durante periodos anteriores que se facturaron demás o se dejaron de facturar durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó demás y positivo si dejó de facturar. Es un valor numérico sin decimales





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 21 de 97

- 27. Valor de la Contribución (\$):** Corresponde al valor facturado debido a contribución por concepto del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI.
- 28. Refacturación Contribución (\$):** Corresponde al valor en \$ de la contribución por concepto del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI, consumidos durante periodos anteriores que se facturaron demás o se dejaron de facturar durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó demás y positivo si dejó de facturar. Es un valor numérico sin decimales.
- 29. ID Factura FOES:** Número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo que sirvió de base para la liquidación del valor del subsidio otorgado por el Fondo de Energía Social (FOES).
- 30. FOES Aplicado (\$):** Corresponde al valor facturado por concepto de subsidio del Fondo de Energía Social (FOES).
- 31. Refacturación FOES (\$):** Corresponde al valor en \$ de los subsidios por concepto del Fondo de Energía Social (FOES), consumidos durante periodos anteriores que se facturaron demás o se dejaron de facturar durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó demás y positivo si dejó de facturar. Es un valor numérico sin decimales.
- 32. Valor Total Facturado (\$):** Corresponde al valor total facturado en pesos (\$) al usuario, en el periodo reportado por concepto de suministro de Energía Eléctrica, incluyendo conceptos liquidados con base en consumos de energía anteriores, tales como cuotas de acuerdos de pago, intereses de mora, pagos anticipados, entre otros
- 33. Código de Zona Especial:** Corresponde a un código de cuatro (4) dígitos asignado por el comercializador, el cual debe coincidir con los códigos de los formatos 11,12 y 13, de la presente Resolución. Se deberá reportar con valor cero "0" si el usuario no pertenece a una zona especial.
- 34. Contribuciones No Recaudadas > 6 meses (\$):** Valor total en pesos (\$) de las contribuciones No recaudadas después de seis meses de facturadas. Formato numérico con (2) decimales.
- 35. Contribuciones Recaudadas después de conciliada su no Recaudado (\$):** Valor total en pesos (\$) del Recaudado de Cartera por concepto de Contribución después de haberse conciliado su no recaudo. Formato numérico con (2) decimales.
- 36. Tarifa Aplicada (\$/kWh):** Corresponde al valor en pesos de la tarifa aplicada a consumos inferiores o iguales al Consumo de Subsistencia (CS), cuando se trate de un usuario subsidiado; o a la tarifa con contribución cuando se trate de un usuario contribuyente; o al Costo Unitario (CU) cuando se trate de un usuario a quien se le aplique la tarifa plena. Formato numérico con dos (4) decimales.
- 37. Fecha Registro Contable:** Corresponde a la fecha en la cual se efectúa el registro de la factura en la contabilidad de la Empresa, de acuerdo al formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

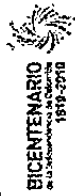
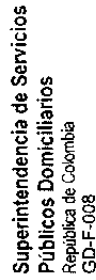
Página 22 de 97

38. Tarifa Energía Reactiva (\$/kVARh): Corresponde a la tarifa aplicada que se le factura a un usuario por concepto de energía reactiva.

39. Tipo Factura: Corresponde al tipo de facturación conforme la tabla No. 6.

V. Los Operadores de Red, a más tardar el último día calendario de cada mes deberán reportar la información de calidad de sus alimentadores y transformadores, correspondiente al mes anterior, siguiendo los siguientes formatos:





Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI²

Formato 4

1	Código del circuito o línea	
2	Subestación	
3	Código subestación	
4	Demanda de Energía Medida	
5	Voltaje Nominal	
6	Grupo de Calidad	
7	ID Mercado	
8	Longitud Red	
9	Relé de Recierre	
10	Alimentador Radial	
11	Normalmente Abierto	
12	Longitud	
13	Latitud	
14	Altitud	
15	Propiedad (S/N)	
16	Tipo (A/S)	
17	Programadas no Excluíbles	Inter
18	Programadas no Excluíbles	Min
19	No programadas no Excluíbles	Inter
20	No programadas no Excluíbles	Min
21	Racionamiento de Emergencia por Eventos de	Inter
22	Generación	Min
23	Eventos de Activos del STN y al STR	Inter
24	Eventos de Activos del STN y al STR	Min
25	Interrupciones por Seguridad Ciudadana	Inter
26	Interrupciones por Seguridad Ciudadana	Min
27	Falla de un Activo de Nivel 1 de propiedad de	Inter
28	los Usuarios*	Min
29	Catastrofes Naturales	Inter
30	Catastrofes Naturales	Min
31	Actos de Terrorismo	Inter
32	Actos de Terrorismo	Min
33	Acuerdos de Calidad en las Zonas Especiales	Inter
34	Acuerdos de Calidad en las Zonas Especiales	Min
35	Trabajo en Subestaciones Remodelación y	Inter
36	Reposición	Min
37	Exigencia Traslado y Adecuación de	Inter
38	Infraestructura	Min
39	Limitación de suministro	Inter
40	Limitación de suministro	Min
41	Proyectos de Expansión	Inter
42	Proyectos de Expansión	Min

Camara 18 No. 84-35 Bogota D.C. - Colombia
 PBX: 6913005
 FAX: 6913142
 AA 89666
www.sugereserv.com.co





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 24 de 97

Donde:

1. **Código Circuito o línea:** Identificador asignado por el Operador de Red para cada uno de las líneas o circuitos del sistema que opera. Se debe reportar la totalidad de circuitos o líneas sin importar el nivel de tensión. El código de éste campo deberá coincidir con el campo 2 del formato 1 de la presente Resolución.
2. **Subestación:** Nombre de la subestación de donde parte el respectivo circuito o línea.
3. **Código Subestación:** Se refiere al código asignado a la subestación por el Operador de Red.
4. **Demanda de Energía Medida:** Es la demanda mensual de energía, registrada (kWh), en el respectivo alimentador.
5. **Voltaje Nominal (kV):** Corresponde al voltaje de operación del circuito o línea.
6. **Grupo de Calidad:** Corresponde al número del grupo al que pertenece el alimentador de conformidad con las disposiciones del reglamento de distribución y los definidos en el numeral 11.2.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
7. **ID Mercado:** Es el código del mercado de comercialización donde se efectuó la venta que se está facturando, los cuales publica la Superintendencia en la página del SUI.
8. **Longitud Red (Kms):** Corresponde a la longitud del circuito o línea (principal más ramales). **Esta variable no puede tener valores de 0.**
9. **Relé de Recierre (S/N):** Hace referencia a la tenencia o no de relé de recierre en el circuito. Se diligencia una "S" en el caso que presente relé y este en operación y una "N" en el caso contrario.
10. **Alimentador Radial (S/N):** Hace referencia a si el circuito o línea es radial o no. Se diligencia una "S" en el caso que sea radial o una "N" en el caso contrario. Un circuito es radial si los flujos de energía siempre se dan en la misma dirección.
11. **Normalmente Abierto (S/N):** Hace referencia a si el circuito o línea es normalmente abierto o no. Se diligencia una "S" en el caso que sea normalmente abierto o una "N" en el caso contrario.
12. **Longitud:** Corresponde a información georeferenciada de la posición donde parte el circuito⁵ o línea, en cuanto a longitud en grados decimales latitud/longitud WGS84.
13. **Latitud:** Corresponde a información georeferenciada de la posición donde parte el circuito¹ o línea, en cuanto a latitud en grados decimales latitud/longitud WGS84.
14. **Altitud:** Corresponde a información georeferenciada de la posición donde parte el circuito¹ o línea, en cuanto a altitud en metros sobre el nivel del mar.

⁵ Por ejemplo se puede referenciar el respectivo transformador de potencia.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 25 de 97

- 15. Propiedad (S/N):** Esta variable hace referencia a la propiedad del circuito o línea, es decir si pertenece al OR ó no. Se diligencia una "S" en el caso que sea de propiedad del OR y una "N" en el caso contrario.
- 16. Tipo (A/S):** Hace referencia al tipo de circuito o línea, esto es si es aéreo (se diligencia una "A") ó subterráneo (se diligencia una "S").
- 17. Interrupciones Programadas no Excluibles (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones programadas del Circuito o línea según lo establecido en el literal B del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008, en este campo no se reportaran las interrupciones que fueron excluidas en el cálculo de los indicadores de calidad.
- 18. Interrupciones Programadas no Excluibles (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones programadas del Circuito o línea según lo establecido en el literal B del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008, en este campo no se reportaran las interrupciones que fueron excluidas en el cálculo de los indicadores de calidad.
- 19. Interrupciones No Programadas no Excluibles (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones No programadas del Circuito o línea según lo establecido en el literal A del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008, en este campo no se reportaran las interrupciones que fueron excluidas en el cálculo de los indicadores de calidad.
- 20. Interrupciones No Programadas no Excluibles (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones No programadas del Circuito o línea según lo establecido en el literal A del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008, en este campo no se reportaran las interrupciones que fueron excluidas en el cálculo de los indicadores de calidad.
- 21. Racionamiento de Emergencia por Eventos de Generación (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el ítem "i" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 22. Racionamiento de Emergencia por Eventos de Generación (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el ítem "i" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 23. Eventos de Activos del STN y al STR (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el ítem "ii" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 24. Eventos de Activos del STN y al STR (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el ítem "ii" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 25. Interrupciones por Seguridad Ciudadana (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el ítem "iii" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 26. Interrupciones por Seguridad Ciudadana (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el ítem "iii" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 26 de 97

27. **Falla de un Activo de Nivel 1 de propiedad de los Usuarios (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el ítem "iv" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.
28. **Falla de un Activo de Nivel 1 de propiedad de los Usuarios (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el ítem "iv" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.
29. **Catástrofes Naturales (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el literal b del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
30. **Catástrofes Naturales (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el literal b del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
31. **Actos de Terrorismo (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el literal c del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
32. **Actos de Terrorismo (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el literal c del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
33. **Acuerdos de Calidad en las Zonas Especiales (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el literal d del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
34. **Acuerdos de Calidad en las Zonas Especiales (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el literal d del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
35. **Trabajo en Subestaciones Remodelación y Reposición (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el literal h del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
36. **Trabajo en Subestaciones Remodelación y Reposición (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el literal h del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
37. **Exigencia Traslado y Adecuación de Infraestructura (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el literal i del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
38. **Exigencia Traslado y Adecuación de Infraestructura (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en el literal i del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
39. **Limitación de Suministro (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en los literales f del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.

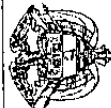


RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

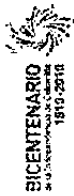
"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 27 de 97

- 40. Limitación de Suministro (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en los literales f del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 41. Proyectos de Expansión (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en los literales g del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 42. Proyectos de Expansión (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Circuito o línea según lo establecido en los literales g del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia
GD-F-008



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010



"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 28 de 97

Información de Transformadores

Formato 5

1	Código del Transformador	2	Código del circuito o línea	3	Grupo de Calidad	4	ID Mercado	5	Capacidad del Transformador	6	Propiedad (S/N)	7	Tipo de Subestación	8	Usuarios	9	Demanda de Energía	10	Longitud	11	Latitud	12	Altitud	13	Código de la Zona Especial	Inter	14	Programadas no Excluidas	Min	15	16	Inter	17	No programadas no Excluidas	Min	18	Racionamiento de Emergencia por Eventos	Inter	19	de Generación	Min	20	Eventos de Activos del STN y al STR	Inter	21	Interrupciones por Seguridad Ciudadana	Min	22	Falla de un Activo de Nivel 1 de propiedad de los Usuarios*	Inter	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	Proyectos de Expansión	Min
---	--------------------------	---	-----------------------------	---	------------------	---	------------	---	-----------------------------	---	-----------------	---	---------------------	---	----------	---	--------------------	----	----------	----	---------	----	---------	----	----------------------------	-------	----	--------------------------	-----	----	----	-------	----	-----------------------------	-----	----	---	-------	----	---------------	-----	----	-------------------------------------	-------	----	--	-----	----	---	-------	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	------------------------	-----





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 29 de 97

Donde:

- Código Transformador:** Identificador asignado por el Operador de Red para cada uno de los Transformadores de Distribución. El código de éste campo deberá coincidir con el campo 2 del formato 1 de la presente Resolución.
- Código Circuito o línea:** Identificador asignado por el Operador de Red para cada uno de las líneas o circuitos del sistema que opera. Se debe reportar la totalidad de circuitos o líneas sin importar el nivel de tensión. El código de éste campo deberá coincidir con el campo 2 del formato 1 de la presente Resolución.
- Grupo de Calidad:** Corresponde al número del grupo al que pertenece el transformador de conformidad con las disposiciones del reglamento de distribución y los definidos en el numeral 11.2.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- ID Mercado:** Es el código del mercado de comercialización donde se efectuó la venta que se está facturando, los cuales publica la Superintendencia en la página del SUI.
- Capacidad del Transformador (KVA):** Corresponde a la capacidad del respectivo transformador de distribución medida en KVA.
- Propiedad (S/N):** Esta variable hace referencia a la propiedad del circuito o línea, es decir si pertenece al OR ó no. Se diligencia una "S" en el caso que sea de propiedad del OR y una "N" en el caso contrario.
- Tipo de Subestación:** Corresponde a la clasificación de las Subestaciones presentada en el artículo 29 del RETIE, de la siguiente manera:

1	Subestación de patio de alta y extrema tensión
2	Subestación de alta y extrema tensión de tipo interior
3	Subestaciones de patio de distribución de media tensión
4	Subestaciones en interiores de distribución o en media tensión
5	Subestaciones en interiores de edificación
6	Subestaciones tipo pedestal, las cuales solo se deben instalar en zonas de circulación restringida.
7	Subestaciones sumergibles IPX8
8	Subestaciones semi-sumergibles o aprueba de inundación
9	Subestaciones de distribución tipo poste

Tabla 8 Tipo de Subestación

- Usuarios:** Número de usuarios que están conectados al transformador, al último día del mes reportado. Esta variable no puede tomar el valor de cero (0).
- Demanda de Energía Medida (kWh):** Es la demanda mensual de energía, registrada (kWh), en el respectivo transformador.
- Longitud:** Corresponde a información georeferenciada de la posición donde parte el circuito⁶ o línea, en cuanto a longitud en grados decimales latitud/longitud WGS84.

⁶ Por ejemplo se puede referenciar el respectivo transformador de potencia.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 30 de 97

11. **Latitud:** Corresponde a información georeferenciada de la posición donde parte el circuito¹ o línea, en cuanto a latitud en grados decimales latitud/longitud WGS84.
12. **Altitud:** Corresponde a información georeferenciada de la posición donde parte el circuito¹ o línea, en cuanto a altitud en metros sobre el nivel del mar.
13. **Código de Zona Especial:** Corresponde a un código de cuatro (4) dígitos asignado por el comercializador, el cual debe coincidir con los códigos de los formatos 11, 12 y 13, de la presente Resolución. Se deberá reportar con valor cero "0" si el usuario no pertenece a una zona especial.
14. **Interrupciones Programadas no Excluibles (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones programadas del Transformador según lo establecido en el literal B del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008. En este campo no se reportaran las interrupciones que fueron excluidas en el cálculo de los indicadores de calidad.
15. **Interrupciones Programadas no Excluibles (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones programadas del Transformador según lo establecido en el literal B del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008. En este campo no se reportaran las interrupciones que fueron excluidas en el cálculo de los indicadores de calidad.
16. **Interrupciones No Programadas no Excluibles (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones No programadas del Transformador según lo establecido en el literal A del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008. En este campo no se reportaran las interrupciones que fueron excluidas en el cálculo de los indicadores de calidad.
17. **Interrupciones No Programadas no Excluibles (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones No programadas del Transformador según lo establecido en el literal A del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008. En este campo no se reportaran las interrupciones que fueron excluidas en el cálculo de los indicadores de calidad.
18. **Racionamiento de Emergencia por Eventos de Generación (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Transformador según lo establecido en el ítem "i" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.
19. **Racionamiento de Emergencia por Eventos de Generación (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Transformador según lo establecido en el ítem "i" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.
20. **Eventos de Activos del STN y al STR (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Transformador según lo establecido en el ítem "ii" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.
21. **Eventos de Activos del STN y al STR (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Transformador según lo establecido en el ítem "ii" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 31 de 97

- 22. Interrupciones por Seguridad Ciudadana (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Transformador según lo establecido en el ítem "iii" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 23. Interrupciones por Seguridad Ciudadana (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Transformador según lo establecido en el ítem "iii" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 24. Falla de un Activo de Nivel 1 de propiedad de los Usuarios (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Transformador según lo establecido en el ítem "iv" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 25. Falla de un Activo de Nivel 1 de propiedad de los Usuarios (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Transformador según lo establecido en el ítem "iv" del literal C del numeral 11.2.1.1 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 26. Catástrofes Naturales (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Transformador según lo establecido en el literal b del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 27. Catástrofes Naturales (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Transformador según lo establecido en el literal b del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 28. Actos de Terrorismo (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Transformador según lo establecido en el literal c del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 29. Actos de Terrorismo (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Transformador según lo establecido en el literal c del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 30. Acuerdos de Calidad en las Zonas Especiales (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Transformador según lo establecido en el literal d del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 31. Acuerdos de Calidad en las Zonas Especiales (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Transformador según lo establecido en el literal d del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 32. Trabajo en Subestaciones Remodelación y Reposición (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Transformador según lo establecido en el literal h del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 33. Trabajo en Subestaciones Remodelación y Reposición (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Transformador según lo establecido en el literal h del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 34. Exigencia Traslado y Adecuación de Infraestructura (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Transformador según lo establecido en el literal i del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 32 de 97

- 35. Exigencia Traslado y Adecuación de Infraestructura (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Transformador según lo establecido en el literal i del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 36. Limitación de Suministro (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Transformador según lo establecido en los literales f del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 37. Limitación de Suministro (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Transformador según lo establecido en los literales f del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 38. Proyectos de Expansión (Inter):** Corresponde número total de Interrupciones del Transformador según lo establecido en los literales g del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.
- 39. Proyectos de Expansión (Min):** Corresponde a la duración total en minutos de las interrupciones del Transformador según lo establecido en los literales g del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.